

**VRAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: M.P. 2021-00597

Encontrándose las presentes diligencias, para resolver sobre su admisibilidad y trámite posterior, luego de haberse dado cumplimiento por parte de la Comisaría 19 de Familia-Ciudad Bolívar 1 de esta ciudad, a los requerimientos realizados por autos de fechas 13 de enero, 28 de abril del corriente año, advierte este Juzgado, que, en el presente asunto, se surtió el grado jurisdiccional de CONSULTA, ante el incidente de incumplimiento por parte del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, mediante providencia de fecha 1 de marzo de 2019, conforme milita a folios 139 a 150 del cuaderno digitalizado y remitido a este Despacho el 27 de agosto el año en curso.

Así las cosas, la competencia para continuar conociendo de las presentes diligencias corresponde al Juzgado Segundo de Familia, y no a este juzgado, donde la oficina de reparto, procedió a asignarlo, por lo que se dispondrá la remisión de las diligencias ante el Juzgado de origen, para lo de su cargo, con fundamento en lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En el evento de no estar de acuerdo con lo aquí decidido se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Segundo de Familia de Bogotá. Por Secretaría procédase de conformidad.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación, por el medio más eficaz y expedito.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c7345596227598c16094bebc068faa16bb4f9f4417f3201d5950a8b58706bd

Documento generado en 02/09/2021 11:59:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**